

PRONUNCIAMIENTO N° 228-2020/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Huánuco Sede Central

Referencia: Licitación Pública N° 33-2019-GRH/GR-1, convocada para la contratación de la “Ejecución de saldo de obra: Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria del Colegio Nacional Industrial Hermilio Valdizan, Dist. de Huánuco, Prov. de Hco, Región Hco”.

1. ANTECEDENTES:

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido en fecha 4 de febrero de 2020, subsanado con fecha 24 de febrero de 2020, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases Integradas presentada por el participante CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Así, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio, y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 1 y N° 2, referidas al “Expediente Técnico”
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 5, referida a la “Ejecución de Obra”.

2. CUESTIONAMIENTOS:

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Expediente Técnico”

El participante CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA., cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 1 y N° 2, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

- **Respecto a la consulta u observación N° 1:** *“De la revisión de las bases integradas de los documentos adjuntos, se puede advertir que el expediente técnico del saldo de obra ha sido modificado mediante acto resolutivo y como resultado de ello se han incorporado nuevos planos, sustento de metrados y cuadro comparativo de lo ejecutado. De los resultados de la revisión se tiene:*

- i) *Que el plazo de ejecución de obra considerada en los gastos generales es de diez (10) meses, el cual difiere con el plazo de 285 días considerada en las bases,*
- ii) *La fecha de cálculo del sustento de metrados hace referencia al mes de octubre del 2019 cuando debe ser al mes de setiembre de 2019, que es la fecha de valor referencial*
- iii) *Se ha incorporado setenta (70) nuevos planos en la especialidad de estructuras, de los módulos I-2, IV, escaleras, I-3 y III.*
- iv) *En la especialidad arquitectura se han incorporado 22 nuevos planos de los módulos I-2, 2-01, I-1, I-C, puente.*
- v) *En la especialidad de instalaciones eléctricas se ha incorporado 15 planos nuevos de los módulos I-2, M-2, M-1.*
- vi) *Así mismo en la especialidad de instalaciones sanitarias, se ha incorporado siete (7) nuevos planos de los módulos I-2, M-2, I-C.*

Al haberse evidenciado que el expediente técnico se ha modificado mediante acto resolutivo, así mismo, al haberse constatado la incorporación de nuevos planos, las mismas, que no estuvieron a disposición de los participantes durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, lo que deja en incertidumbre al momento de elaborar la oferta, toda vez que ya no se puede realizar observaciones, ni mucho menos consultas a la modificación del expediente técnico del saldo de obra. Por lo expuesto pedimos que se vuelva a convocar el procedimiento de selección, con el nuevo expediente técnico modificado, a fin de elaborar la oferta acorde a las metas del saldo de obra” (El subrayado y resaltado es agregado).

Respecto a la consulta u observación N° 2: “De la revisión de las bases integradas y de los documentos anexos, **se colige que la entidad ha corregido la fecha del presupuesto de obra, retrotrayendo al mes de setiembre del 2019,** justificando en base a las cotizaciones que integran el expediente técnico en formato PDF publicado a través del SEACE. De la revisión minuciosa del expediente técnico del saldo de obra, no se evidencia ninguna cotización que sustente los costos de los insumos, así como la fecha de cotización, dejando entrever que tales cotizaciones no existen. Así como con motivo de la integración de las bases, se ha publicado el presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, relación de insumos y desagregado de gastos generales, con la fecha de cálculo corregida al mes de setiembre del 2019, cuando primigeniamente la fecha de valor referencial ha sido al mes de octubre de 2019. Esta corrección de solo el presupuesto de obra, ha generado serias incongruencias con los demás documentos del expediente técnico, como es la memoria descriptiva general contenida en el archivo 032 de la carpeta 03_EXP_SALDO_HV_22_32_2019 del expediente técnico del saldo de obra, donde se indica que el presupuesto de obra ha sido calculado al mes de octubre de 2019. Por si fuera poco, ahí no queda la cosa, sino que los archivos del 033 al 038 de la carpeta 04_EXP_SALDO_HV_33_38_2019, que contiene los metrados y planillas de metrados, están indicando que la fecha de los metrados es al mes de octubre de 2019, situación que corrobora que la fecha de presupuesto de obra en un inicio ha sido calculado al mes de octubre del 2019, **esta situación advertida de la deficiencia del expediente técnico, acarreará controversias en la ejecución de obra, por lo que se pide que se vuelva a publicar el expediente técnico de saldo de obra totalmente corregido a la nueva fecha del valor referencial y que sea congruente en todos los documentos que conforman el expediente técnico de saldo de obra**” (El subrayado y resaltado es agregado).

Base Legal

- Principio de Libertad de Concurrencia
- Principio de Competencia
- Artículo 16 de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Artículo 72 del Reglamento: Consultas y observaciones.

Pronunciamiento

Mediante las consultas u observaciones N° 1 y N° 2, se solicitó lo siguiente:

- i. Publicar los planos de las especialidades como: Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y TIC.
- ii. Corregir la fecha de cálculo del Valor referencia en relación a la fecha de elaboración del presupuesto, ya que ambas difieren.

Ante lo cual, el comité de selección en el pliego absolutorio, señaló que; con ocasión de la publicación de las bases integradas, adjuntaría los siguientes documentos: i) Cuadro comparativo de lo ejecutado y por ejecutar; ii) Sustento de metrados de la especialidad de Estructuras; iii) Planos complementarios de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, asimismo, procederían a corregir la fecha del presupuesto.

Así, el comité de selección en su Informe N° 1154-2020-GRH-GRI/SGOS precisó lo siguiente:

Respecto a la fecha de presupuesto.

Cabe señalar que la fecha registrada erróneamente en los metrados, memoria descriptiva, planilla de metrados, son solo errores materiales de digitación, mas no determinantes para provocar una posible controversia durante la ejecución de la obra, toda vez que en la Resolución de aprobación del Expediente Técnico de Saldo de obra y en la resolución que rectifica las fechas del presupuesto, ha quedado demostrado que la fecha de los precios para la ejecución del expediente de saldo de obra es al mes de Setiembre de 2019.

En ese sentido, el alcance de la rectificación de las fechas según la Resolución Gerencial Regional N° 560-2019-GRH/GRI, es a nivel de todo el Expediente Técnico de Saldo de Obra, estableciéndose como fecha de los precios actualizados del presupuesto para el mes de setiembre de 2019.

De los planos y metrados

A fin de absolver correctamente la consulta u observación, se ha incorporado los planos complementarios de las especialidades de arquitectura, estructura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, detallados de tal manera que se puede visualizar y diferenciar lo ejecutado y lo que falta por ejecutar, para mayor comprensión del participante, del mismo modo se incorporó el cuadro comparativo de los metrados ejecutados y por ejecutar.

Cabe señalar que los planos complementarios no son prestaciones adicionales ni información distinta al expediente técnico saldo de obra.

En ese sentido, las incorporaciones fueron motivadas para la mejor comprensión del participante sobre la envergadura de la presente contratación, se precisa que la información contenida en los planos complementarios guarda relación y son congruentes a la información contenida en los metrados pendientes de ejecución.

Al respecto, cabe precisar que, el artículo 29 del Reglamento, establece que, el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A. Respecto al expediente técnico (consulta u observación N° 1)

- **Del plazo de ejecución de obra**

Ahora bien, en atención a las incongruencias advertidas por el recurrente, respecto al plazo de ejecución de obra, consignado en los gastos generales (diez (10) meses) y en las Bases (285 días), se debe precisar que, de la revisión de los documentos publicados conjuntamente con la integración de las bases, no se aprecia la mencionada incongruencia, siendo que, los documentos denominados “Resumen General” y “Resumen de Análisis de Gastos Generales” consignan como plazo de ejecución , el plazo de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo precedente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el referido extremo de este cuestionamiento.

- **De los planos complementarios**

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente corresponde señalar que, el comité de selección brindó los alcances relativos a las peticiones obrantes en la consulta u observación materia de análisis, toda vez que, el colegiado publicó conjuntamente con la integración de la Bases los siguientes documentos: -Cuadro comparativo de lo ejecutado y por ejecutar; -Sustento de metrados de la especialidad de Estructuras; - Planos complementarios de las especialidades de Arquitectura; - Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, asimismo, mediante su Informe Técnico precisó que, los planos complementarios y el cuadro comparativo ayudarían a visualizar y diferenciar lo ejecutado y lo que falta por ejecutar, precisando que los planos complementarios no serían prestaciones adicionales ni información distinta al expediente técnico-saldo de obra, siendo que, la información contenida en ambos documentos(los planos complementarios - metrados pendientes de ejecución) guardarían relación y congruencia, lo cual resultaría razonable en la medida que, los postores podrían determinar los alcances de su oferta en base a los metrados pendientes de ejecución y además que, aun los participantes tendrían la posibilidad de cuestionar los documentos publicados mediante el procedimiento de elevación de cuestionamientos.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo precedente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el referido extremo de este cuestionamiento.

B. Respecto a la fecha del presupuesto y determinación de metrados (consulta u observación N° 1 y N° 2)

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente corresponde señalar que, el comité de selección con ocasión de la absolución de la consulta u observación materia de análisis, indicó que se consignaría la fecha que corresponde a la determinación del presupuesto del saldo de obra, no obstante, de la revisión del expediente técnico de obra se advertiría que dicha corrección no habría sido implementada en todos los documentos susceptibles a dicha corrección, siendo que, mediante Informe Técnico, el comité de selección precisó que, el alcance de la rectificación de las fechas según la Resolución Gerencial Regional N° 560-2019-GRH/GRI, es a nivel de todo el Expediente Técnico de Saldo de Obra, estableciéndose como fecha de los precios actualizados del presupuesto para el mes de setiembre de 2019.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo precedente, y siendo que la pretensión del recurrente sería la de publicar el expediente técnico de saldo de obra totalmente corregido a la nueva fecha del valor referencial, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el referido extremo de este cuestionamiento, por lo que, se emitirán dos (2) disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** en el expediente técnico lo referido a la fecha de determinación del presupuesto del saldo de obra, según lo establecido en la Resolución Gerencial Regional N° 560-2019-GRH/GRI
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se **precisa** que el expediente técnico de obra será entregado con las adecuaciones referidas a la fecha de determinación del presupuesto del saldo de obra, antes del inicio del plazo de ejecución contractual.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Licencia de construcción”

El participante CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 5, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

*“De la revisión de los documentos adjuntos con motivo de la integración de las bases, efectivamente **se ha constatado tales documentos manifestados por el comité de selección. Sin embargo, es de observar que el trámite de licencia de construcción tiene condición de observado.***

*Por otro lado, de la revisión de los documentos relacionados a la previsión presupuestal, **se tiene que no cubrirían al 100% del valor referencial, es decir los S/ 13 376479.12. En tal sentido se solicita su pronunciamiento**” (El subrayado y resaltado es agregado).*

Base Legal

- Principio de Libertad de Concurrencia
- Principio de Competencia
- Artículo 16 de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.

- Artículo 72 del Reglamento: Consultas y observaciones.

Pronunciamento

Mediante la consulta u observación N° 5, se observó lo siguiente:

- La no entrega de la licencia de construcción.
- Indicar si la Entidad cuenta con la totalidad del certificado de crédito presupuestario para la ejecución de saldo de obra.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que, para el caso de la “Licencia de Construcción” adjuntaría el “cargo” del trámite documentario, presentado a la Municipalidad Provincial de Huánuco, para la obtención de la Licencia de Construcción de la obra, siendo que, el trámite se encontraría en la etapa de levantamiento de observaciones según Notificación N°011-2020-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, asimismo, respecto al certificado de crédito presupuestario, la Entidad precisó que, contaría con la totalidad del certificado de crédito presupuestario, para lo cual, con ocasión de la publicación de las bases integradas se adjuntaría el INFORME N° 06693-2019-GRH-GRPPAT/SGPT.

- Respecto a la “Licencia de construcción”

Al respecto, cabe señalar que aunado a lo precisado en el pliego absolutorio de consultas u observaciones, el comité de selección en su Informe N° 1154-2020-GRH/SGOS, precisó que, mediante Oficio N° 110-2020-GRH/GRI de fecha 05 de febrero del 2020 dirigida a la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicitaron la aprobación inmediata de la licencia de construcción modalidad A del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria del Colegio Nacional Industrial Hermilio Valdizan, Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Región Huánuco” siendo que, actualmente se vendría gestionando los trámites pertinentes para la obtención de la licencia de construcción.

Asimismo, el artículo 146.2 del Reglamento, establece que, la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

De esta manera, se desprendería que, la condición precitada implica que, a fin de ejecutar una obra de habilitación urbana y/o edificación, ésta debería de contar con la respectiva licencia de construcción, emitida por el órgano competente, respecto de su jurisdicción, siendo que, dicha autorización determinaría la adquisición de los derechos de construcción en el predio, de manera que la ejecución no se vea interrumpida.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente corresponde señalar que, el comité de selección en la absolución de la consulta u observación materia de análisis, precisó que, la Entidad adoptó las medidas necesarias para asegurar la obtención de la “licencia de construcción”, siendo que la misma ya realizó el trámite respectivo para su emisión, lo cual fue ratificado en su Informe Técnico, precisando que, actualmente ya se habría solicitado la aprobación inmediata de la “licencia de construcción”, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de ello, se realizará una (1) disposición al respecto.

- **Deberá tenerse en cuenta** que es responsabilidad de la Entidad realizar el trámite correspondiente para contar con la “Licencia de Construcción” aprobado por la autoridad competente, la cual deberá ser obtenida para el inicio de la obra, dado que dicha “licencia de construcción” otorgaría derechos de construcción en el predio.

- **Respecto al certificado de crédito presupuestario**

Al respecto, cabe señalar que, la Entidad en la absolución de la consulta u observación materia de análisis, brindo los alcances a la solicitud del participante, indicando que, contaría con la totalidad del certificado de crédito presupuestario, para lo cual adicionalmente adjuntaría el INFORME N° 06693-2019-GRH-GRPPAT/SGPT.

Así, el artículo 41.6 del Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, precisa que, *“para el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, deberá emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal, bajo responsabilidad del Titular del Pliego”*.

De esta manera, se desprendería que, la condición precitada implica que, a fin de garantizar que la Entidad contaría con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, los órganos competentes en el plazo de treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, deberá emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente corresponde señalar que, el comité de selección en la absolución de la consulta u observación materia de análisis, brindo los alcances respectivos a lo solicitado por el participante, siendo que, de la revisión del INFORME N° 06693-2019-GRH-GRPPAT/SGPT, remitido por la entidad, se desprendería que la entidad realizó la respectiva previsión presupuestal para el año

fiscal 2020 ascendente al monto de S/ 7,196,717.00 soles y un compromiso presupuestal para el año fiscal 2021 por el monto de S/ 9,222,897.38 soles, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de ello, se realizará una (1) disposición al respecto.

- **Deberá tenerse en cuenta** que sería responsabilidad de la Entidad realizar el trámite correspondiente para contar con los recursos económicos necesarios para asegurar correcta ejecución contractual.

3. **ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO:**

Cabe señalar que, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 **Requisitos para perfeccionar el contrato**

En el literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Entidad ha establecido la siguiente documentación a presentar por el ganador de la buena pro:

k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

Al respecto, lo establecido en dicho literal, no resultaría congruente con las Bases Estándar del presente procedimiento de selección; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá adecuarse**, el literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:

k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j).

3.2 **Del personal clave**

De manera previa, cabe señalar que, quien ejerza la labor del “especialista en impacto ambiental”, *deberá ser un profesional* que cuente con conocimientos, técnicas y herramientas *en la mitigación del impacto ambiental, dentro, durante y después de la ejecución de obra*, lo cual resultaría compatible con la formación académica de los

profesionales de “Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales” o “Ingeniería de Recursos Naturales y Energía Renovable” o “Ingeniería de Energía Renovable” o “Ingeniería Sanitaria” o “Ingeniería Civil” o “Ingeniería en Mecánica de Fluidos”¹; asimismo, respecto al “Especialista en Seguridad y Riesgo”, éste deberá ser un profesional que cuente con conocimientos, técnicas y herramientas en la gestión de la seguridad, riesgos y salud ocupacional, que pueda minimizar riesgos y prevenir todo tipo de accidentes para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen adecuadamente; lo cual resultaría compatible con la formación académica de los profesionales de “Ingeniería Sanitaria” o “Ingeniería Civil”².

De la revisión del literal b) acápite 3.1 y A.2 del numeral 3.2, ambos de la sección especifican de las bases, se observa lo siguiente:

<p><i>ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL</i> <i>Formación Académica: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrónomo, titulado</i> (...)</p> <p><i>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y RIESGO</i> <i>Formación académica</i> <i>Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial, titulado.</i> (...)</p>
--

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas definitivas se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se precisará** en el literal b) acápite 3.1 de la sección específica de las bases, lo referido a la formación académica del cargo de los siguientes especialistas:
- “*Especialista en Impacto Ambiental*”, las carreras de “*Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales*” o “*Ingeniería de Recursos Naturales y Energía Renovable*” o “*Ingeniería de Energía Renovable*” o “*Ingeniería Sanitaria*” o “*Ingeniería Civil*” o “*Ingeniería en Mecánica de Fluidos*”.
- “*Especialista en Seguridad y Riesgo*”, las carreras de: “*Ingeniería Sanitaria*” o “*Ingeniería Civil*”.

3.3 Otras Penalidades

Al respecto, de la revisión del literal XXXVIII del Requerimiento del Capítulo III – Requerimiento- de las Sección Específica de las Bases, se aprecia que se han consignado el siguiente supuesto de penalidad:

N°	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
4	PRUEBAS y ENSAYOS <i>Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos</i>	<i>1/2000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.</i>	<i>Según informe del Supervisor o Inspector de obra</i>

¹ Cabe precisar que, se está tomando como referencia la ficha homologada para obras de saneamiento publicada en la página web oficial de PERU COMPRAS.

² Cabe precisar que, se está tomando como referencia la ficha homologada para obras de saneamiento publicada en la página web oficial de PERU COMPRAS.

	<i>ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.</i>		
7	CUADERNO DE OBRA <i>No tener al día el cuaderno de obra, y/o no tener físicamente en la Obra el Cuaderno.</i>	1/5000 del valor del contrato, por día.	<i>Según informe del Supervisor o Inspector de obra</i>
19	<i>Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA, impidiéndole anotar las ocurrencias.</i>	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	<i>Según informe del Supervisor o Inspector de obra</i>
20	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO <i>Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, etc.). La multa será por trámite documentario.</i>	1/2000 del Valor Contratado, por ocurrencia.	<i>Según informe del Supervisor o Inspector de obra</i>
21	POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD EN CASO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, O CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, EL QUE CORRESPONDA <i>Cuando el contratista no presente a la Entidad el cuaderno de obra por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra (en caso de resolución por parte del contratista) o luego de tres días calendarios de notificada la resolución del contrato de obra por parte de la Entidad.</i> <i>Cuando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente con la liquidación del contrato.</i> <i>Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega del cuaderno de obra.</i>	1/2000 del Valor Contratado, por Ocurrencia.	<i>Según informe del Supervisor o Inspector de obra</i>

- **Respecto a la Penalidad N° 7**, Al respecto, es preciso señalar que el Anexo N° 1 “Definiciones” del Reglamento, señala que, el cuaderno de obra es un documento debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

De lo expuesto, es preciso señalar que, en el cuaderno de obra solo se debe anotar aquellos sucesos, ocurrencias o acontecimientos que se susciten en la ejecución del presente proceso de selección, siendo que, dichas actuaciones no se presentarían continuamente o periódicamente durante la ejecución del servicio.

Asimismo, el supuesto a penalizar por “no tener físicamente en la obra el cuaderno de obra” se encontraría dentro de los alcances de la penalidad N° 19, toda vez que, indica que el supuesto a ser penalizado sería “si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias”, de lo cual, se entendería que necesariamente, el cuaderno de obra se encontraría en el lugar de la ejecución de la obra, por lo que de lo expuesto, no resultaría razonable penalizar los supuestos descrito en la penalidad N° 7, por lo que, con ocasión de las Bases Integradas definitivas, se emitirá una (1) disposiciones al respecto.

Se suprimirá la penalidad N° 7.

- **Respecto a la Penalidad N° 20**, de la revisión del supuesto de aplicación de penalidad descrito en el numeral 20, se advierte lo siguiente: **i)** Se ha consignado documentación de interés particular del Contratista, como “solicitud de adelantos”, “valorizaciones”, “prestaciones adicionales” y “etc.”, cuyos plazos y procedimiento se encuentran definidos en la normativa de contrataciones vigente y **ii)** Respecto a los controles de calidad, se estaría duplicando con lo consignado en el supuesto de aplicación de penalidad N° 4, por lo que , en virtud del Principio de Transparencia, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá una (1) disposiciones al respecto.

Se suprimirá la penalidad N° 20.

- **Respecto a la Penalidad N° 21**, cabe señalar que, la Entidad estaría penalizando hechos posteriores a la resolución del contrato, lo cual, no se condice con la normativa de contratación estatal, dado que, las penalidades deberán aplicarse dentro de la vigencia del contrato. En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto:

Se suprimirá la penalidad N° 21.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Solvencia económica

De la revisión del acápite 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se ha consignado lo siguiente:

C. SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

El participante, debe contar con la solvencia económica equivalente al 50% del valor referencial, y presentar un documento fehaciente en el cual demostrará que cuenta con solvencia económica.

En caso de consorcio será acreditada por uno de los integrantes del consorcio, quien deberá tener el mayor porcentaje de obligaciones según promesa de consorcio para asegurar las

posibles responsabilidades que podría suscitarse tanto para la firma de contrato o en la ejecución. Dicha ~~línea de crédito~~ Línea de Crédito O Récord crediticio deberá ser ~~equivalente al valor referencial~~ equivalente al 50% del valor referencial tal como indica en las bases, y deberá estar dirigida al comité de selección o a la entidad.

Acreditación: Carta o documento análogo emitida por una entidad bancaria o financiera que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS), en la que se precise la ~~línea de crédito disponible y record crediticio~~ Línea de Crédito disponible O Récord crediticio, a nombre del postor.

1.- Línea de Crédito: Deberá estar vigente y aprobada, deberá estar dirigido al Comité de selección o Entidad contratante, deberá contener el nombre del proceso de selección, deberá contener el nombre del postor o del integrante del consorcio, deberá contener el nombre de la obra, no se permitirá que un tercero que no es integrante o postor avale la línea de crédito a otro participante.

2.- Record crediticio: Deberá presentar el último reporte de la Central de Riesgos. En caso de consorcios, se evaluará a todos los integrantes (no se aceptará las categorías DEF o DUD o PER). Toda documentación será llevada a control posterior.

Al respecto, se advierte que el texto consignado no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar vigentes, para acreditar la solvencia económica, por lo que, con ocasión de la integración de las Bases Definitivas se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se adecuará** el acápite 3.2, del Capítulo III de la sección específica de las Bases, requisito referido a la “solvencia económica” conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar vigentes.

Bases Integradas Definitivas
<p>C. SOLVENCIA ECONÓMICA</p> <p>Requisitos:</p> <p><i>El participante, debe contar con la solvencia económica equivalente al 50% del valor referencial, y presentar un documento fehaciente en el cual demostrará que cuenta con solvencia económica.</i></p> <p><i>En caso de consorcio será acreditada por uno de los integrantes del consorcio, quien deberá tener el mayor porcentaje de obligaciones según promesa de consorcio para asegurar las posibles responsabilidades que podría suscitarse tanto para la firma de contrato o en la ejecución. Dicha línea de crédito Línea de Crédito O Récord crediticio deberá ser equivalente al valor referencial equivalente al 50% del valor referencial tal como indica en las bases, y deberá estar dirigida al comité de selección o a la entidad.</i></p> <p>Acreditación: Carta o documento análogo emitida por <u>una empresa</u> entidad bancaria o financiera que se encuentre bajo la supervisión <u>directa</u> de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS) <u>o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el banco central de reserva del Perú</u>, en la que se precise la línea de crédito disponible y record crediticio Línea de Crédito disponible O Récord crediticio, a nombre del postor.</p> <p>1.- Línea de Crédito: Deberá estar vigente y aprobada, deberá estar dirigido al Comité de selección o Entidad contratante, deberá contener el nombre del proceso de selección, deberá contener el nombre del postor o del integrante del consorcio, deberá contener el nombre de la obra, no se permitirá que un tercero que no es integrante o postor avale la línea de crédito a otro participante.</p>

2.- *Record crediticio: Deberá presentar el último reporte de la Central de Riesgos. En caso de consorcios, se evaluará a todos los integrantes (no se aceptará las categorías DEF o DUD o PER). Toda documentación será llevada a control posterior.*

3.5 Formación Académica

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establecen que: “La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación”.

Ahora bien, de la revisión del literal A.2. –Formación académica- del acápite 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que se está requiriendo que el profesional clave se encuentre “colegiado”, lo cual implicaría que debería contarse con dicha condición para la presentación de ofertas.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se suprimirá** del literal A.2. –Formación académica- del acápite 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, el extremo referido a la colegiatura, así como de todo extremo de las Bases; sin perjuicio que dicha condición deberá requerirse para el inicio efectivo de la participación del profesional en la ejecución de la prestación.

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. **CONCLUSIONES:**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

- 4.2** Cabe precisar que las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones y/o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo

dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de marzo de 2020